

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 16 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación de los vinculados. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Mario Sánchez Visconda</b>
<b>Demandado</b>	<b>Universidad Cooperativa de Colombia</b>
<b>Vinculados</b>	<b>Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 013 2019 00782 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1586**

**Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por las Cooperativas de Trabajo Asociado La Comuna y la Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna, en los siguientes términos:

#### **Notificación, contestación de la demanda –**

Considerando que mediante auto 720 del 27 de abril de 2023, se dispuso notificar a las vinculadas a las Cooperativas de Trabajo Asociado La Comuna y la Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna (archivo 08 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que a través de apoderada judicial Claudia Patricia Adarve Palacio, presentaron escritos de contestación el 18 y 1 de mayo de 2023 respectivamente, mismos que

se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 10 y 11 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dichos escrito, se considera que los mismos acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formuladas por las Cooperativas de Trabajo Asociado La Comuna y la Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de las Cooperativas de Trabajo Asociado La Comuna y la Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada y/o adicionada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** derecho de postulación a Claudia Patricia Adarve Palacio identificada con cedula de ciudadanía No. 42.898.096

con tarjeta profesional No. 66.530 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de las Cooperativas de Trabajo Asociado La Comuna y la Multiactiva Universitaria Nacional Coomuna.

**CUARTO: SEÑALAR** para el día **04 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**QUINTO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**SEXTO: EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

**OCTAVO: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**NOVENO: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**Notifíquese y cúmplase**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**